



RESOLUCIÓN 79/2019, de 22 de marzo del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Montalbán (Córdoba) por denegación de información pública (Reclamación núm. 97/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El 8 de febrero de 2018 el ahora reclamante presentó una solicitud de información dirigida al Ayuntamiento de Montalbán referida a lo siguiente:

“Al amparo de lo establecido en la Ley 19/2013, de nueve de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, quisiera conocer la partida presupuestaria que destina el Área de Cultura a la concesión de ayudas, becas, premios y subvenciones”.

Segundo. Ante la ausencia de respuesta a su solicitud, el 21 de marzo de 2018 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación contra el citado Ayuntamiento.

Tercero. Con fecha de 3 de abril de 2018 se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento para resolver su reclamación. Con idéntica fecha se solicita al órgano reclamado el expediente derivado de la solicitud, informe y alegaciones que tuviera por



conveniente plantear en orden a resolver la reclamación, hecho que es comunicado el 4 de abril de 2018 a la Unidad de Transparencia o equivalente del órgano reclamado

Cuarto. El 11 de abril de 2018, se registró en este Consejo escrito del Ayuntamiento en el que, tras indicar que los datos no se había podido remitir con anterioridad debido al volumen de trabajo y la escasez de personal, se facilitaba la información solicitada por el interesado.

Quinto. Con fecha 3 de enero de 2019 tuvo entrada en este Consejo copia de la contestación que se remitió al reclamante, fechada el 27 de diciembre de 2018, en la que se daba respuesta a la solicitud de información.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, "*[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad*", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Según define el artículo 2 a) LTPA, se considera "información pública" sujeta a las exigencias de la legislación de transparencia "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*".

Del examen de la documentación aportada al expediente se desprende que el Ayuntamiento reclamado, mientras se hallaba tramitándose la presente reclamación, proporcionó al solicitante la información objeto de su solicitud. Considerando, pues, que el propósito de acceder a la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia garantizada por la LTPA, este Consejo no puede por menor que declarar la terminación del procedimiento por desaparición del objeto de la reclamación.



En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por XXX contra el Ayuntamiento de Montalbán (Córdoba) por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente